



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/161/2019

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Adolfo Prieto número 623 (seiscientos veintitrés), Colonia Del Valle Norte, Código Postal 03100 (tres mil cien), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEA/DVMAC/4195/2019, signado por el entonces Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: ---

----- **RESULTANDOS** -----

1.- En fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/161/2019, misma que fue ejecutada el día cuatro del mismo mes y año, por la servidora pública Claudia Yvette Molina Sánchez, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, el Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por [REDACTED] [REDACTED] n [REDACTED] lo legal de la persona moral [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto; recayéndole acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual, en términos de los artículos 45 y 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se previno al promovente, apercibido para el caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se tendría por no presentado su escrito.-----

3.- En fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, se dictó Acuerdo en el que se da cuenta del [REDACTED] de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual el ciudadano [REDACTED] desahoga la prevención formulada mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; por el cual se tuvo por acreditada la personalidad con la que se ostenta, así como el interés de su representada, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizadas a las personas para los mismos efectos, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos. -----

4.- Derivado del "ACUERDO POR EL QUE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de marzo de dos mil veinte, esta Autoridad en similar fecha emitió acuerdo en el que se determinó que una vez levantada la suspensión decretada, se señalaría nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

5.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se habilitaron días y horas inhábiles a efecto de que se continuara con el presente procedimiento hasta su resolución y notificación, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/161/2019

6.- Con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma en la que se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [REDACTED]

[REDACTED], en virtud de lo cual se tuvieron por no formulados alegatos, desahogándose las pruebas ofrecidas y admitidas, turnándose el presente expediente a fase de resolución.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 75, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/161/2019

de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

Planimetría constituida en el domicilio ante señado
Calle Adolfo Prieto número 623, colonia
del Valle Norte, Benito Juárez, ubicada por
nomenclatura oficial 11 por así indicarlo el
visitado
administrador de la misma y que permite
el acceso observando al interior el caso de
oficinas en los diferentes niveles tales
como: CSICER, autotransporte Nissan, AMSTAR,
Construcción ITAT S de CV, Cobranza y Recuperación
Grupos maxilofacial, Ortodoncia, Ilighitex,
Asociación Mundial de Programadores de Intermundo
entre otros, así mismo cabe señalar que en
los pisos 11 (once), nueve (9), ocho (8), siete (7), cinco (5)
cuatro (4), tres (3) se observan trabajos de
remodelación y en el área de sótano se
observan dos excavaciones de aproximadamente
tres metros de diámetro cada una y de
profundidad como posible hasta 1.2 que se
adquieren con agua pero donde hay de
tres (3) metros, se observa material tales
como: canchales, madera, alambres, maquinaria
de corte, cemento y muchos bultos con



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/161/2019

caso, a continuación se detallan los puntos señalados en la orden punto (1) al aprovechamiento observado al interior del inmueble de oficinas en los diferentes niveles punto (2) el número de niveles de edificación a partir del nivel de banqueta se advierten quince (15) punto (3) al número de niveles de edificación a partir del nivel bajo de banqueta (sótano) cuenta con (un) sótano punto (4) al momento no se observan viviendas solo oficinas punto (5) las mediciones siguientes: a) superficie total del predio es de 748 m² (setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados) b) superficie de construcción es de 9,714 m² (nueve mil setecientos catorce metros cuadrados) c) no se advierte superficie de área libre d) la superficie de desplante es de 748 m² (setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados) e) altura del inmueble es de 41.5 m (cuarenta y uno punto cinco metros) f) superficie construida a partir del nivel de banqueta es de 9,056 m² (nueve mil cincuenta y seis metros cuadrados) g) superficie construida bajo nivel de banqueta es de 748 m² (setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados) h) no se observa nivel medio de banqueta i) la superficie destinada para el aprovechamiento observado al interior del inmueble es de 9,056 m² (nueve mil cincuenta y seis metros cuadrados) j) la superficie observada para el aprovechamiento al exterior no se observa punto (6) se encuentra entre las calles de Luz Siquion y Torres Ahulid siendo la más cercana la de Torres Ahulid a 31 m (treinta y un metros) de distancia punto (7) Dimensiones del frente del inmueble hacia la calidad (fachada) es de 15 m (quince metros). En relación al apartado A Certificado de zonificación no exhibe en ninguna de sus modalidades y apartado B no exhibe constancia de Alineamiento y número oficial conste.

De lo anterior, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, al momento de la visita de verificación observó en el inmueble objeto del presente procedimiento una edificación de 15 (quince) niveles a partir del nivel de banqueta, con aprovechamiento al interior de oficinas, observando trabajos de remodelación en los pisos 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve) y 11 (once), advirtiendo 1 (un) sótano, en el que observó dos excavaciones de aproximadamente 3 (tres) metros de diámetro cada una, sin poder determinar la profundidad ya que contiene agua señalando sin embargo que es de más de (3) tres metros lineales, así mismo observó material como varilla, madera, alambrón, maquinaria de corte, cemento y bultos con cascajo, lo anterior en las superficies siguientes: total del predio 748.00 m² (setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados), de construcción 9,714.00 m² (nueve mil setecientos catorce metros cuadrados), no observando área libre, desplante 748.00 m² (setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados), construida a partir del nivel de banqueta 9,056.00 m² (nueve mil cincuenta y seis metros cuadrados), construida bajo nivel de banqueta 748.00 m².



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/161/2019

(setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados), altura de 41.5 m (cuarenta y un metros lineales), las superficies y altura se determinaron utilizando telémetro marca Bosch modelo GLM 150 profesional, tal y como lo asentó el servidor público antes citado.-----

Asimismo, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación que se requirió en la orden de visita en estudio, lo siguiente: -----

Se refirió al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación que contiene la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: Al momento de la presente no exhibe documentación alguna con respecto a

Al respecto, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación en comento no fue exhibida documental alguna. -----

Cabe señalar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio:-----

Tesis: 1a E/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 353	185 de
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada (Civil)	

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.-

II.- Citado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, firmado por el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, en el cual mediamente señaló lo siguiente: -----

"... SE TRATA DE UN INMUEBLE QUE FUE CONSTRUIDO HACE MAS DE TREINTA AÑOS, MISMOS QUE RESULTO DAÑADO A CAUSA DEL PASADO SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 y ES NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO, PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE SUS OCUPANTES, ASÍ COMO DE LAS PROPIAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE Y DE LOS INMUEBLES COLINDANTES. ASÍ COMO SE DESCRIBE EN LA CONSTANCIA DE REGISTRO EMITIDA POR EL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1 Y 2 SE EXPIDEN EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53, FRACCIÓN 1, INCISO K) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LAS NORMAS PARA REHABILITACIÓN SÍSMICA DE EDIFICIOS DE CONCRETO DAÑADOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 211 BIS DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2017 Y LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA LA REVISIÓN ESTRUCTURAL DE LAS EDIFICACIONES (NTC-RSEE) PUBLICADAS EN DICHO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/161/2019

SIENDO LA RESPONSABILIDAD DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL (CSE)
CITADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE LA REVISIÓN Y FIRMA DEL PROYECTO
ESTRUCTURAL CONFORME AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL
2017 Y A LAS NTC-RSEE."...(sic) -----

Manifestaciones que serán analizadas en párrafos posteriores, por lo que, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito federal, las cuales se hace consistir en las siguientes: -----

1. Copia certificada tirada ante la fe del notario público número (cuatro) de la Ciudad de México, del Oficio número ISCDF/DG/1325/2019, de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, signado por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que se emitió "Constancia de Registro de la revisión por parte del corresponsable en seguridad estructura del proyecto estructural de rehabilitación" número ISC-DG-CR-REH-2019/206, para el predio de mérito. -----
2. Copia certificada por el Director de Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Benito Juárez de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, respecto de tres hojas que forman parte del expediente número 129636 que obra en el archivo de la Unidad Departamental de Administración de Documentos del Gobierno del entonces Distrito Federal, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que la entonces Delegación Benito Juárez emitió la Licencia de Construcción número 1166, de fecha de expedición doce de junio de mil novecientos ochenta y uno, para la construcción de una obra nueva, consistente en un edificio de oficinas en diez niveles, con planta sótano, planta baja y primer nivel para estacionamiento y nueve plantas tipo para oficinas, con una superficie por construir de 6,301.00 m² (seis mil treinta y un metros cuadrados), así como la ampliación en 734.00 m² (setecientos treinta y cuatro metros cuadrados). -----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], en virtud de lo cual no existen alegatos que valorar. -----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los documentos que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la persona especializada en funciones de verificación mediante el acta de visita de verificación administrativa de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.-----

En ese sentido, como fue señalado por la persona especializada en funciones de verificación al momento de la visita de verificación administrativa en el inmueble objeto del presente procedimiento, observó una edificación de 15 (quince) niveles con trabajos de remodelación en los pisos 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 7 (siete), 8 (ocho), 9 (nueve) y 11 (once), advirtiendo 1 (un) sótano, así mismo observó material como varilla, madera, alambón, maquinaria de corte, cemento y bultos con cascajo. -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/161/2019

Al respecto el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, [REDACTED] no de septiembre de dos mil diecinueve, señaló que: -----

"... SE TRATA DE UN INMUEBLE QUE FUE CONSTRUIDO HACE MAS DE TREINTA AÑOS, MISMO QUE RESULTO DAÑADO A CAUSA DEL PASADO SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y ES NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO, PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE SUS OCUPANTES, ASÍ COMO DE LAS PROPIAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE Y DE LOS INMUEBLES COLINDANTES..." (sic). -----

En ese sentido de los autos que integran el presente procedimiento, se advierte la copia certificada del Oficio número ISCDF/DG/1325/2019, de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, signado por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, el cual adjunta la "Constancia de Registro de la revisión por parte del corresponsable en seguridad estructural del proyecto estructural de rehabilitación" número ISC-DG-CR-REH-2019/206, expedida en cumplimiento a lo establecido por el artículo 53 fracción I, inciso k) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de las Normas para la Rehabilitación Sísmica de Edificios de Concreto Dañados por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, publicadas en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete y las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones, publicadas en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por el Corresponsable en Seguridad Estructural con número de carnet CSE-0117, con el que se acredita que se dio aviso al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, respecto del inicio de trabajos de rehabilitación en el inmueble materia del presente procedimiento. -----

Bajo tales circunstancias, en aras de que las condiciones contempladas por las autoridades de mérito no sean obstaculizadas a consecuencia del presente fallo administrativo, y por tanto, no se ocasione un perjuicio de imposible reparación en la integridad física y patrimonial de las personas, que habitan y/o transitan en las inmediaciones del inmueble objeto de la visita de verificación, así como, a la seguridad urbana, la infraestructura vial y de servicios; y en observancia a lo dispuesto por Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día primero de diciembre de dos mil diecisiete, la cual en su artículo 1º fracción I, determina que dicha ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de sus derechos a las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo acontecido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete y encauzar las acciones del Gobierno de la Ciudad para la reparación del mismo; por lo que con fundamento en el artículo 87 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al procedimiento. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo.-----



III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y _____

RESOLVE.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, a través de su apoderado legal el ciudadano [REDACTED] a través de los ciudadanos [REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED]

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, para que realice la **notificación** de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para cuyos efectos se solicita con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se habiliten días y horas inhábiles.-

OCTAVO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

Supervisó
MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ